



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO

DEMANDANTE: DORKIS GUTIERREZ CANTERO

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. C.I. ANTILLANMA S.A., SERVICIOS TEMPORALES DE CARTAGENA S.A, SERTECAR S.A, VINCULAR S.A.S, PROSERVICIOS S.A.S.

RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00360-00

Consulte su Expediente: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allegan constancia de envío de avisos a través de empresa de mensajería certificada, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, igualmente le informo que por medio de memorial de fecha 31 de Enero de 2024, el mismo apoderado ha solicitado el nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 08 de Febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los ocho (08) días del mes de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, vislumbra el juzgado que por medio de memorial de fecha **31 de enero de 2024**, el apoderado de la parte demandante aporta certificación expedida por la empresa de mensajería certificada **AM MENSAJES**, donde consta haberse entregado el aviso para la diligencia de notificación personal de las demandadas **VINCULAR S.A.S, PROSERVICIOS S.A.S, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. C.I. ANTILLANA Y SERVICIOS TEMPORALES DE CARTAGENA – SERTECAR S.A. EN LIQUIDACION**, así mismo se observan contestaciones de las demandas de fecha 07 de Febrero de 2023 .

Por otra parte, en memorial de fecha 31 de Enero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, allega certificación expedida por la empresa de mensajería certificada **AM MENSAJES**, donde consta haberse entregado el aviso para la diligencia de notificación personal de la demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE CARTAGENA S.A. SERTECAR S.A. EN LIQUIDACION** enviada a la dirección física: Plaza de la Aduana, Centro Edificio Andian, oficina 315.

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, y los anexos acompañados a esta, el despacho encuentra que no es procedente ordenar el nombramiento de Curador Ad Litem solicitado, puesto que si bien la parte demandante llevó a cabo la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto de Sustanciación N° 54

notificación por aviso del demandado **SERVICIOS TEMPORALES DE CARTAGENA S.A. SERTECAR S.A. EN LIQUIDACION** de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. no se visualiza en el expediente virtual, el envío del citatorio de manera digital o física a este mismo demandado, por lo que no se ha agotado en debida forma la notificación del mismo, de conformidad con el artículo 291 del C.G. del P. en armonía con el Decreto 2213 de 2022

Entonces, es fuerza concluir que, el juzgado no puede impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante y tampoco acceder a la solicitud de Ordenar nombramiento de Curador Ad Litem, por las razones antes expuestas, al tiempo que lo requerirá para que la realice en debida forma y así darle el impulso procesal que corresponde.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por el extremo demandante, de conformidad con la parte motiva.

Segundo: Abstenerse de nombrar curador Ad litem según petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

Tercero: Requerir al extremo demandante con la finalidad de que realicen la notificación en debida forma, de acuerdo a las consideraciones esbozadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 09 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 17